

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00610-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S (cesionario del BANCOLOMBIA S.A)
DEMANDADO: ESNEYDER LAVALLE PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho el proceso de la referencia informando que se aportó memorial poder debidamente otorgado a la profesional del derecho que representará a la parte demandante REINTEGRA S.A.S., la cual había solicitado la terminación por pago total. Provea. Turbaco (Bol), 20 de octubre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se observa que mediante mensaje de datos de fecha 12 de octubre de 2021, se allegó memorial poder conferido por el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S a favor de la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO identificada con C.C N° 32.580.156 y T.P N° 198.808 del C.S de la J., para que los represente dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, se reconocerá a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO como apoderada de la entidad demandante para los fines conferidos en el memorial poder.

Por otro lado, se aprecia solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas efectuada por la apoderada judicial que representa a la parte demandante.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la Dra. CARMEN SALCEDO PACHECO identificada con C.C N° 32.580.156 y T.P N° 198.808 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., conforme a las facultades del memorial poder y en los términos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la parte ejecutante de terminación por pago total.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

¹ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00610-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S (cesionario del BANCOLOMBIA S.A)
DEMANDADO: ESNEYDER LAVALLE PEÑA

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 066 Hoy 21-octubre-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b1fc64b0f2772b3df7e7e63023797639cdebbccb360ef58065fa0cfad64277**
Documento generado en 20/10/2021 04:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.